

Montería, Córdoba

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR RUPERTO CUELLO TORRES**

Dirección: Las Delicias

Coveñas - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220726008412
Fecha: 26/07/2022 11:23:33 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20226060004065 DEL 24 DE MARZO DE 2022. PREDIO-CAB-7-2-019.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. **48-147S-20220707008340** de fecha 07 de julio de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060004065 de fecha 24 de marzo de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6006723, con fecha de visita el 15 de julio de 2022, pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20226060004065 de fecha 24 de marzo de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, TRAYECTO VARIANTE COVEÑAS**, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre", expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20220707008340** de fecha 07 de julio de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

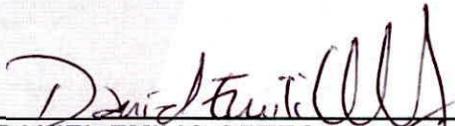
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompañamos para su conocimiento copia del escrito de resolución objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 28-Julio-2022 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 03-Agosto-2022 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA

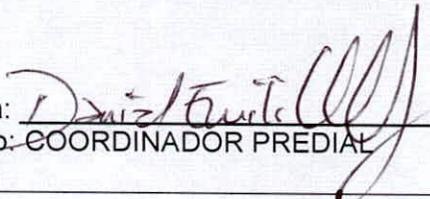




CONSTANCIA DE FIJACIÓN

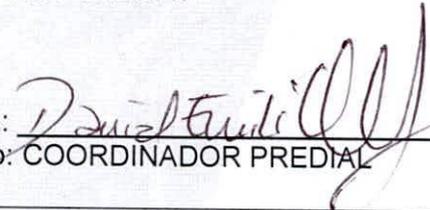
El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060004065 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022. PREDIO CAB-7-2-019, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RUPERTO CUELLO TORRES se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del

28 - Julio - 2022

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 03 - Agosto - 2022. por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060004065 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022. PREDIO CAB-7-2-019, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RUPERTO CUELLO TORRES - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060004065



Fecha: 24-03-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

RESOLUCIÓN No. 20226060004065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "Conexión Antioquia- Bolívar" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-7-2-019 elaborada el 08 de agosto de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5474,98 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K003+848,68 I** margen izquierda y la abscisa final **K004+003,52 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LAS DELICIAS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-38362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 702210002000000010091000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 153,86 M CON RUPERTO CUELLO TORRES P14-P1; **POR EL SUR:** En una longitud de 205,84 M, CON RUPERTO CUELLO TORRES P4-P11 Y MIRAMAR S.A.S P11-P13; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 60,38 M, CON JULIÁN GARCÍA PÉREZ P1-P4; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 17,72 M, CON HADER BUSTAMENTE PINEDA Y OTRA P13-P14; incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID
1	CA1: CERCA CON 4 HILOS PUA, POSTES EN MADERA BURDA CADA 1,00 M Y ALTURA=1,30 M	60,38	M

RESOLUCIÓN No. 20226060004065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIOS DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
MATARRATON ø 0,21 - 0,40 m	7	UN
PALMA DE VINO ø 0,41 - 0,60 m	11	UN
ÑIPI ø 0,21 - 0,40 m	3	UN
CAYO DE COROZO	2	UN
LIMONCILLO ø ≤ 0,20 m (4 UNIDADES CADA 1,00 ML)	20	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 408 del 26 de noviembre de 2012 otorgada por la Notaría Única de Tolú.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **RUPERTO CUELLO TORRES**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No 984343, adquirido a título de Adjudicación de Baldíos, tal y como consta en la Resolución No. 2057 del 5 de octubre 1990, proferida por el INCODER de Sincelejo, debidamente inscrita el 15 de enero de 1992. anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-38362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Indicativo serial N°07164099 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual da cuenta que el señor **RUPERTO CUELLO TORRES**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No 984343, falleció el 24 de julio de 2012, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 14 de agosto de 2018, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, siempre y cuando se inicie un proceso de Sucesión por parte de los Herederos, de no ser posible deberá iniciarse el proceso de Expropiación Administrativa o judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo N° **CAB-7-2-019** de fecha 04 de junio de 2019, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, determinó que el pago total del precio de adquisición es de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.640.741)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20226060004065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

CAB-7-2-019				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	m2	5,474.98	\$ 2,759.00	\$ 15,105,470
TOTAL TERRENO				\$ 15,105,470
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1,225,807
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1,309,464
TOTAL AVALUO				\$ 17,640,741

TOTAL AVALUO: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.640.741,00).

Bogotá, D.C., 04 de Junio de 2019

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CAB-7-2-019 de fecha 04 de junio de 2019, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **CAB-7-2-019** de fecha 04 de junio de 2019, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio, el señor **RUPERTO CUELLO TORRES**, la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190906000751** de fecha 06 de septiembre de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No **48-147S-20190906000751** de fecha 06 de septiembre de 2019, fue debidamente notificada por aviso web el día 04 de octubre de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 27 de septiembre de 2019 y desfijado el día 03 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No **48-147S-20191010001172** de fecha 10 de octubre de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N°**48-147S-20190906000751** de fecha 06 de septiembre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-38362, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No 07 de fecha 15 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-38362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, constituida por **RUPERTO CUELLO TORRES**, a favor de **OLEODUCTO CENTRAL S.A.** mediante Escritura Pública No. 206 del 20 de septiembre de 1995 otorgada por la Notaría Única de San Andres de Sotavento, registrada el 15 de diciembre de 1995 en la anotación No 02.
- **SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, constituida por **RUPERTO CUELLO TORRES** a favor de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** mediante la Escritura Pública No 152 del 26 de agosto de 1997 de la Notaría Única de San Andres de Sotavento, registrada el 22 de octubre de 1999 en la anotación No 03.

Que mediante memorando No. **20226040016223** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-019** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20214091496942**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la

RESOLUCIÓN No. 20226060004065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-019** elaborada el 08 de agosto de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5474,98 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K003+848,68 I** margen izquierda y la abscisa final **K004+003,52 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LAS DELICIAS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-38362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 70221000200000010091000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 153,86 M CON RUPERTO CUELLO TORRES P14-P1; **POR EL SUR:** En una longitud de 205,84 M, CON RUPERTO CUELLO TORRES P4-P11 Y MIRAMAR S.A.S P11-P13; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 60,38 M, CON JULIÁN GARCÍA PÉREZ P1-P4; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 17,72 M, CON HADER BUSTAMENTE PINEDA Y OTRA P13-P14; incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID
1	CA1: CERCA CON 4 HILOS PUA, POSTES EN MADERA BURDA CADA 1,00 M Y ALTURA=1,30 M	60,38	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIOS DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
MATARRATON ø 0,21 - 0,40 m	7	UN
PALMA DE VINO ø 0,41 - 0,60 m	11	UN
NIPI ø 0,21 - 0,40 m	3	UN
CAYO DE COROZO	2	UN
LIMONCILLO ø ≤ 0,20 m (4 UNIDADES CADA 1,00 ML)	20	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RUPERTO CUELLO TORRES**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No 984343, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **OLEODUCTO CENTRAL S.A**, en virtud de la limitación consistente en **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, inscrita en la anotación N°02 y al **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**, en virtud de la limitación consistente en **SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO**, inscrita en la anotación N°03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-38362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 20226060004065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. ”

terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Ma Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT